

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 1657**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO  
**DEMANDADO:** CARMENZA EDELMIRA PEREZ SOTO  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2017-00361-00

En reiteradas oportunidades este despacho judicial ha requerido al extremo activo para que allegue la liquidación del crédito ajustada a derecho, por cuanto las que presentó son de difícil comprensión toda vez que tienen demasiados ítems, los cuales pueden ser simplificados para un mayor entendimiento y menos trámite, además se itera que las cuotas alimentarias mensuales en las liquidaciones presentadas no tienen los incrementos anuales conforme se pactó en el acuerdo de transacción, tampoco fueron incluidos los pagos efectuados bien sea directamente al demandante o bien sea por medio de depósitos judiciales. De igual manera dichos abonos deben ser incluidos dentro de la tabla a allegar y no solamente de manera enunciativa al final como lo realizó el ejecutante, para lo cual el despacho compartirá la relación de títulos habida dentro del proceso en la presente providencia para facilitar la tarea a la parte actora. Finalmente se recuerda NUEVAMENTE que para la presentación de la nueva liquidación que debe allegar deberá tener en cuenta como base y fecha de inicio la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho<sup>1</sup>.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira allegó diversas respuestas sobre la medida cautelar decretada por este despacho judicial, las cuales deberán agregarse y ponerse en conocimiento de los interesados para que obren y consten dentro del sub lite.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

<sup>1</sup> Folio 21 del archivo "00ExpedienteDigital".

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente la [RELACIÓN DE TÍTULOS](#) habidos dentro del *sub lite* para que sea incluida en la liquidación a presentar, conforme lo expuesto en la presente providencia.

**TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, para que obren y consten para los fines procesales pertinentes las siguientes respuestas remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira:

- [Respuesta 17 de julio del 2023](#)
- [Respuesta 27 de julio del 2023](#)

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.